

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 260
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
-**DEMANDADO:** JOSÉ ALCIDES MAHECHA MORALES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2024-00136-00.**

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JOSÉ ALCIDES MAHECHA MORALES**, teniendo en cuenta el capital del pagaré No. 1101 con fecha de vencimiento el 24 de septiembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JOSÉ ALCIDES MAHECHA MORALES y a favor de CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$59'458.875,61 M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 100218216, y el cuál es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 25 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *DECRETAR* el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ESZ-836 de propiedad del demandado JOSÉ ALCIDES MAHECHA MORALES, identificado con la C. de C. No. 1.130.664.917, vehículo que se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES, portador de la T. P. No. 332.258 del C. S. de la J., bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00136-00.)